

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE SUBCONTRATACIÓN EN EL EXPEDIENTE EXP/EC/2023/00120, AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 11 DE LA ORDEN TED/1211/2021, DE 1 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR PARA EL AÑO 2022

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre, modificada por Orden TED/844/2023, de 18 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria para la concesión de ayudas al impulso de la economía circular en las empresas para el año 2022 (en adelante, la Orden), en régimen de concurrencia competitiva, publicada en el Boletín Oficial del Estado, núm. 293, de fecha 7 de diciembre de 2022, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, establece en su artículo 18.1 que la Subdirección General de Economía Circular es el órgano instructor de la convocatoria llevada a efecto por la citada Orden.

Segundo.- La entidad ASSESSORS DEL RAM D'AIGUA S.A. con NIF A08875544 como titular del expediente EXP/EC/2023/00120 aparece como entidad beneficiaria en el Anexo I de la resolución de concesión parcial de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente de 20 de octubre de 2023 publicada en la página web de la Fundación Biodiversidad, F.S.P. (en adelante FB), con fecha 23 de octubre de 2023 en la convocatoria para la concesión de ayudas al impulso de la economía circular realizada por orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre.

En dicha resolución de concesión, respecto de la entidad La entidad ASSESSORS DEL RAM D'AIGUA S.A. consta aprobado un presupuesto subvencionable de 323.156,00 € con una intensidad de ayuda del 50% y una subvención de 161.578,00 € estableciendo que el plazo máximo de ejecución finalizaba el 31 de diciembre de 2023.

Tercero.- Mediante resolución de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente como órgano concedente con fecha 24 de noviembre de 2023 se acuerda modificar el apartado quinto de la resolución de concesión de 20 de octubre de 2023, respecto del plazo de ejecución de los proyectos contenidos en dicha resolución, autorizándose de forma expresa la modificación del plazo de ejecución del expediente EXP/EC/2023/00120, de la entidad ASSESSORS DEL RAM D'AIGUA S.A. estableciéndose el 19 de junio de 2024 como nueva fecha final de ejecución para dicho proyecto.

Cuarto.- La resolución de 20 de octubre de 2023 de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente , en su apartado quinto establece, que las entidades que obtengan la condición de beneficiarias deberán cumplir tanto con las obligaciones específicas recogidas en la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre durante todo el periodo de ejecución del proyecto, entre otras, las



recogidas en el artículo 5 de la citada Orden, como con las obligaciones genéricas de los beneficiarios que se contemplan en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como cumplir las obligaciones específicas establecidas en las condiciones y términos de concesión de la subvención.

Quinto. - Con fecha 26 de febrero 2024 mediante correo electrónico a la FB la entidad beneficiaria remite una solicitud firmada, por el representante legal de la entidad ASSESSORS DEL RAM D'AIGUA S.A. en la que solicita la autorización expresa para la subcontratación de varias actividades mediante dos contratos por importe conjunto de 154.000,00 €, lo que supone el 95,3 % de la ayuda concedida y el 47,65 % del presupuesto aprobado.

Sexto. - Con fecha 09 de mayo de 2024 se emite informe técnico de la FB indicando que la entidad ASSESSORS DEL RAM D'AIGUA S.A. manifiesta en su solicitud de autorización de la subcontratación que la información relativa a las actividades objeto de subcontratación con la entidad ONDYTEC 2018, S.L. con NIF B90356429 ya se habían incluido en la solicitud de subvención presentada en fecha 23 de enero de 2023, por lo que solicitan que dicha fecha sea tenida en cuenta a efectos de solicitud previa de autorización.

El informe técnico de la FB emitido también señala que a fecha 26 de febrero 2024 en la que se realiza la solicitud de autorización de subcontratación, los contratos que desarrollan dicha subcontratación se encuentran celebrados, estando el primero de ellos ejecutado y estando en ejecución el segundo de ellos.

Séptimo.- Con fecha 13 de mayo de 2024 se emite informe jurídico de la FB que indica que la solicitud de autorización de subcontratación de 22 de marzo de 2024 presenta dos contratos firmados con la entidad ONDYTEC 2018, S.L., con fecha 01 de septiembre de 2023 y 03 de enero de 2024, es decir que la solicitud de autorización es de fecha posterior a la celebración de los contratos con la entidad subcontratista lo que supone el incumplimiento del requisito establecido en el artículo 11.4.b) de la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre asimismo supone el incumplimiento de lo establecido en el artículo 29.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El informe jurídico de la FB determina que ni en el artículo 11 de la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre ni el artículo 29.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones contemplan excepciones a la necesidad de autorización previa del órgano o entidad concedente sin que se pueda atender la pretensión de la entidad ASSESSORS DEL RAM D'AIGUA S.A. respecto de que se tenga en cuenta la información sobre actividades objeto de subcontratación con la entidad ONDYTEC 2018, S.L. con NIF B90356429 que ya se habían incluido en la solicitud de subvención presentada en fecha 23 de enero de 2023.

Octavo.- Con fecha 25 de mayo de 2024, se emite propuesta de resolución del órgano instructor en la que, teniendo en cuenta que la entidad ASSESSORS DEL RAM D'AIGUA S.A ha incumplido el requisito establecido en el artículo 11.4.b)



de la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre y en el artículo 29.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y ha subcontratado sin autorización previa, se propone desestimar la solicitud de autorización de subcontratación formulada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Según lo establecido en el artículo 11 de la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre:

1. En caso de que sea necesario, por las características de la actividad objeto de la ayuda, la entidad beneficiaria podrá realizar subcontrataciones siempre que el porcentaje subcontratado no exceda del 50 % del importe total del coste total del proyecto de inversión. En la categoría de ayudas destinadas a la transformación digital de procesos a través de infraestructuras y sistemas el importe no podrá ser superior al 80 %.

(...)

4. Cuando la actividad subcontratada con terceros excede del 20 % del importe de la ayuda y dicho importe sea superior a 60.000,00 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.*
- b) Que la celebración del mismo se autorice de forma previa y expresa por el órgano concedente. Para ello se deberá remitir la información del contrato previamente a su celebración con tiempo suficiente para su análisis y posterior autorización por escrito".*

En el supuesto que nos ocupa, la información no fue remitida con la antelación suficiente, por lo que tampoco pudo ser autorizada con carácter previo y de manera expresa por parte del órgano competente.

Segundo.- Por su parte, el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones señala que:

"1. A los efectos de esta ley, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

(...)

3. Cuando la actividad concertada con terceros excede del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000



euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras".

Tercero.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre, corresponde al Titular de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente la competencia para la emisión de la presente Resolución.

A la vista de todo lo anterior, la entidad ASSESSORS DEL RAM D'AIGUA S.A ha incumplido el requisito establecido en el artículo 11.4.b) de la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre y en el artículo 29.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y ha llevado a cabo la subcontratación sin que se haya solicitado ni obtenido autorización previa, visto el informe técnico de la FB de 9 de mayo de 2024 y de acuerdo con la propuesta contenida en el informe jurídico de la FB de 13 de mayo de 2024, en el que se propone la desestimación de la solicitud de subcontratación efectuada por la entidad beneficiaria, así como con la Propuesta de resolución del órgano instructor de fecha 25 de mayo de 2024,

RESUELVO

PRIMERO: Desestimar la solicitud de autorización de la subcontratación realizada por la entidad ASSESSORS DEL RAM D'AIGUA S.A. con NIF A08875544 como titular del expediente EXP/EC/2023/00120 en el marco de la ejecución del proyecto "*investigación de procesos de valorización de residuos del café*" ante el incumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1.a) de la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre.

SEGUNDO: Ordenar a la Fundación Biodiversidad que proceda a la comunicación de esta resolución a la entidad ASSESSORS DEL RAM D'AIGUA S.A. con NIF A08875544 trasladando la desestimación de la solicitud de autorización de la subcontratación solicitada, surtiendo dicha comunicación todos los efectos de notificación practicada, en virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y del artículo 16.2 de la Orden.

Y para que así conste, se firma la presente.

En la fecha y firma establecidas en el sello digital

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

